



Autonomia Erkidogoko Justizia  
strazloaren Ofizio Papera

Fueros, 1  
48992 GETXO (Bizkaia)  
Tf: 94 466 00 00  
Papal de Oficio de la Administración de Justicia en la  
Comunidad Autónoma del País Vasco  
Euskadi  
2 0 0 6  
http://www.getxo.eus


**Getxo**  
UDALA • AYUNTAMIENTO

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
Nº 5 DE BILBAO  
BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 5  
ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5ª PLANTA - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016706  
Fax: 94-4016987  
e-mail: 480434005@aju.ej-gv.es

N.I.G. P.V./ IZO EAE: 48.04.3-16/002228  
N.I.G. CGPJ / IZO BJKN :48044.53.2-0150/002228  
Proced.abreviado / Prozedura laburtua 156/2015 - M

Demandante / Demandatzailea:   
Representante / Ordezkarla:

Administración demandada / Administrazio demandatua: AYUNTAMIENTO DE GETXO  
Representante / Ordezkarla:

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:  
RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GETXO RECAÍDA EN EXPEDIENTE Nº 4178-0-2014.





**AUTO 114/2015**

D. JUAN GALO CARRASBAL ONIEVA

En BILBAO (BIZKAIA), a uno de diciembre de dos mil quince.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En las presentes actuaciones por el letrado don José Antonio Sagredo Bilbao, en representación de doña , se impugnó la resolución del Ayuntamiento Getxo, recaída en el expediente sancionador nº 2014/4178-0, incoado por infracción de las normas de tráfico, por la que se impuso a la citada ciudadana la sanción de 300 euros de multa, con detracción de tres puntos.

SEGUNDO.- En plena pendencia ante este Juzgado nº 5 de Bilbao, del procedimiento contencioso-administrativo, presentada la demanda por el actor y recibida por el Ayuntamiento demandado y requerido el envío del expediente administrativo, la defensora del Consistorio recurrido puso en conocimiento del Juzgado, mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2015, puso en conocimiento de este órgano jurisdiccional -acompañando la copia de la resolución consistorial- haberse revocado la resolución sancionadora pronunciada contra doña , anulando el expediente 2014/4178, lo que suponía la obtención de satisfacción extraprocesal por el actor.

TERCERO.- Dado traslado a la contraparte, la actora presentó escrito en el que, sin objetar a la terminación del procedimiento por satisfacción extraprocesal a la demandante, interesaba la condena en costas al Ayuntamiento demandado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 76 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa establece como uno de los modos de terminación anticipada del procedimiento la satisfacción extraprocesal de las pretensiones del actor por desaparición del objeto del proceso, estableciendo "Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera. El Secretario Judicial mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En éste último caso dictará sentencia ajustada a Derecho". La STS 4ª de 2-2-81 establece que "la Jurisprudencia ha subrayado, en relación a la satisfacción extraprocesal como especial modo de terminación del recurso contencioso, diciendo que con la satisfacción extraprocesal de la pretensión carece el mismo de razón de ser por falta de materia, pero exigiendo siempre que esa satisfacción sea total y sin condiciones, para lo cual se fija preferentemente en la identidad entre la parte dispositiva del acto administrativo que venga a dar tal satisfacción y la solicitud del denunciante en el procedimiento administrativo". Aún cuando el precepto alude a que se dictará auto provocando el archivo del procedimiento en la fase en que se encuentre, "nada obsta que se dicte sentencia si en tal fase se comprueba que el proceso ha devenido carente de objeto por la satisfacción extraprocesal de las pretensiones del actor" (STS 5ª 9-5-84).

En el caso de autos, aun cuando la parte actora no ha objetado a la terminación del procedimiento por satisfacción extraprocesal, interesa que las costas del procedimiento se impongan al Ayuntamiento de Getxo y efectivamente así ha de ser pues consta el atendimiento consistorial de la pretensión de la actora bastante después de haberse sabido demandado jurisdiccionalmente, lo que supone un atendimiento de la pretensión de la actora, a la que la redacción vigente de la Ley 29/1998 en el artículo 139.1, operada por la Ley 37/2011, anuda la condena en costas, lo que no empece que se limiten las costas a una cifra máxima, conforme a la prevención del artículo 139.3 de la LJCA, como entiende este Juzgador hacerlo a la cuantía de noventa euros en concepto de honorarios de dirección letrada de la actora, habida consideración de no haberse llegado a celebrar la vista convocada, que exigiría la presencia física del letrado en esta sede judicial.

Por lo demás, tan sólo resta manifestar que el reconocimiento consistorial no infringe manifiestamente el ordenamiento jurídico y que el criterio de imposición de costas en los casos de satisfacción extraprocesal, luego de saberse demandado el Ayuntamiento en cuestión ya fue aplicado en el auto nº 65/12, que puso fin al procedimiento abreviado nº 87/2012.



Autonomia Erkidegoko Justizia  
Instrazioaren Ofizio Papera

**Getxo**  
UDALA • AYUNTAMIENTO

Fueros, 1  
48992 GETXO (Bizkaia)  
Tf: 94 466 00 00  
Fax: 94 466 00 85  
http://www.getxo.eus  
Papel de Oficio de la Administración de Justicia de la  
Comunidad Autónoma de Euzkadi  
Euskadi  
2 0 0 6

## PARTE DISPOSITIVA

Debo acordar y acuerdo la terminación del presente procedimiento, que se archivará previa nota en el libro de su razón, imponiendo al Ayuntamiento de Getxo las costas, limitando a la cantidad de 90 euros la suma a satisfacer por el concepto de dirección letrada de la actora.

Contra la presente resolución no cabe recurso ordinario alguno.

Notificada la presente resolución, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de DIEZ DÍAS, y unido éste a los autos, archívense los mismos.

Lo acuerda y firma el MAGISTRADO, doy fe.

EL MAGISTRADO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 5  
DE BILBAO.

**ESCRITO DE ALEGACIONES**

R.C.A. N° 156/2015

**JOSE ANTONIO SAGREDO BILBAO**, Letrado, actuando en nombre y representación, ya acreditada, de [REDACTED], ante el Juzgado comparezco y digo:

Que mediante Diligencia de Ordenación de fecha 11.11.15, se confiere a esta parte el plazo de cinco días para formular alegaciones sobre si procede declarar terminado el presente proceso por satisfacción extraprocesal.

Que dentro del plazo al efecto conferido, se procede a formular las siguientes:

**A L E G A C I O N E S**

PRIMERA.- En principio se manifiesta en la Diligencia de Ordenación que el escrito que motiva la misma es presentado por [REDACTED], cuando quien lo presenta es el Ayuntamiento de Getxo.

SEGUNDA.- Que de conformidad con la doctrina seguida por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sentencia n° 619/09, dictada en el Recurso de Apelación n° 838/09) FUNDAMENTO DE DERECHO QUINTO, en el Auto que se dicte declarando terminado el recurso procede imponer las costas al Ayuntamiento de Getxo.

En la antedicha Sentencia se manifiesta que" el segundo párrafo del art. 130.1 de la LJCA ordena la imposición de costas a la parte cuyas pretensiones hayan sido desestimadas cuando de otra manera se haría perder al recurso su finalidad. La propia motivación parlamentaria del texto legal (enmienda n° 113 del Senado) indicaba que

si en recursos de escasa cuantía no existiese condena en costas podría producirse la paradoja de obtener una sentencia favorable y sufrir unos costes superiores al derecho restaurado. Así ocurre efectivamente en el presente caso, según resulta del importe de la multa impuesta y de la actuación de la Administración demandada y ello con independencia de que el recurrente podía haber interpuesto el recurso potestativo de reposición y permitir la subsanación del error producido. No se garantiza que dicha interposición hubiera evitado la interposición del recurso jurisdiccional"

Por otra parte se ha de manifestar que el error producido se puso en conocimiento inmediato de la Administración en el mes de junio, a efectos de que revisase de oficio el expediente, sin que ésta iniciase procedimiento alguno de revisión, obligando a esta parte a la vía jurisdiccional.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y tenga por realizadas las alegaciones reseñadas en el cuerpo del presente escrito, con todo lo demás que sea procedente en Derecho.

Por ser de Justicia que pido en Bilbao, a veintitrés de noviembre de dos mil quince.

Letrado: José Antonio Sagredo Bilbao.

UDALA • AYUNTAMIENTO  
**Getxo**



Fueros, 1  
48992 GETXO (Bizkaia)  
Tf.: 94 466 00 00  
Faxa: 94 466 00 85  
<http://www.getxo.eus>